

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00865

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY



AÑO CIX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1985 NUM. 24.656

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 94-85

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el propósito fundamental de la Ley de Hidrocarburos en vigencia, es el de implementar e impulsar las actividades de exploración petrolera en el país a efecto de descubrir y determinar sus reservas hidrocarburíferas.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos establezcan términos de estabilidad para la inversión y brinden seguridad a los derechos adquiridos o por adquirirse como garantía a la comunidad petrolera internacional inversionista.

CONSIDERANDO: Que es de gran importancia para impulsar el desarrollo del país, la realización de investigaciones hidrocarburíferas que coadyuven a solventar la crisis energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos establece un término perentorio que consecuentemente viola derechos adquiridos por lo que es conveniente su derogatoria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1º—Reformar los Artículos 28, 43, 52, 58, 71 y 84 del Decreto Número 194-84 que contiene la Ley de Hidrocarburos, los cuales se leerán así:

“ARTICULO 28.—El Contratista podrá ceder o traspasar el contrato con la previa aprobación por escrito de la Secretaría de Recursos Naturales. El cedente será solidariamente responsable con el cesionario por las obligaciones pendientes, salvo que se tratara de una cesión total, en cuyo caso el cesionario será el único responsable de esas obligaciones.

El Contratista también podrá sub-contratar determinadas operaciones conservando el control y la responsabilidad total sobre las mismas previa notificación a la Secretaría de Recursos Naturales.

El cesionario y el sub-contratista a que se refiere este Artículo deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ley para ser titulares de contratos de operación”.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 94-85

Junio de 1985

ECONOMIA

Acuerdos Números 266-85 y 323-85 — Marzo y Abril de 1985

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 933-A — Diciembre de 1976

AVISOS

“ARTICULO 43.—Durante el período exploratorio, el Contratista podrá ampliar el Programa Exploratorio mínimo o el adicional para un mejor conocimiento geológico del bloque contratado. Esta ampliación de los programas deberá ser previamente notificada a la Secretaría de Recursos Naturales”.

“ARTICULO 52.—Durante el período de explotación el Estado entregará al Contratista, como compensación por la ejecución de las operaciones, los siguientes porcentajes de los hidrocarburos producidos”:

1. Hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de la producción neta, mientras transcurre el plazo de amortización de la totalidad de la inversión realizada antes del inicio de la producción. Este plazo será el que resulte al quedar determinada la producción comercial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 48. El Contratista destinará exclusivamente esta participación a la recuperación de su inversión. El porcentaje será fijado en el contrato; y,
2. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de la producción neta a partir de la recuperación de la totalidad de la mencionada inversión; sin embargo, este porcentaje podrá ser aumentado en favor del Contratista, cuando existan razones técnicas y económicas justificadas; dicho aumento deberá ser acordado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y aprobado por el Congreso Nacional.

Para los efectos de este Artículo la inversión realizada, su amortización y el volumen de producción serán verificados por la Secretaría de Recursos Naturales.

“ARTICULO 58.—El Estado podrá utilizar al costo las instalaciones del Contratista para almacenar, transportar y embarcar los hidrocarburos que le correspondan.

El volumen de hidrocarburos pertenecientes al Estado, proveniente de la explotación durante un mes calendario, deberá ser conservado en almacenamiento por el Contratista hasta dos (2) meses como máximo. Transcurrido este plazo cesará para el Contratista la obligación de mantenerlo almacenado y se entenderá que el Estado lo vende al Contratista al precio que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 56 de esta Ley.

El Contratista será responsable de estos hidrocarburos durante el período de almacenamiento”.

“ARTICULO 71.—El Contratista que realice operaciones de transformación o refinación utilizando hidrocarburos producidos en el país, pagará por los productos transformados o refinados o utilizados para el mercado interno el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de importación que tales productos habrían causado si hubiesen sido importados. Este impuesto no se aplicará a los productos transformados o refinados que el Contratista utilice en sus operaciones. En ningún caso podrá variarse el destino de los productos para el consumo interno”.

“ARTICULO 84.—Las concesiones otorgadas al amparo de leyes anteriores que no se encuentren en la situación de invalidez a que se refiere el Artículo 83 continuarán en vigencia, pero podrán adaptarse al régimen de contratos de operación establecido en la presente Ley, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Durante el plazo de adaptación el concesionario continuará con sus operaciones”.

ARTICULO 2º—Derógase el Artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos contenido en el Decreto 194-84 del veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de Junio de 1985.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Miguel Angel Bonilla Reyes

AVISOS

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA

El suscrito, Encargado de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 52 del Código de Minería vigente, al público en general y para los efectos legales consiguientes, HACE SABER: Que en esta Dependencia ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA. —SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, JUAN RENE RIVERA MARTINEZ, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 1130 y Registro Tributario Nacional clave H59FMS-B, hondureño y de este domicilio, actuando en representación del señor don PEDRO PAZ HERNANDEZ, quien es mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder que acompaño a esta solicitud, respetuosamente comparezco ante usted solicitando para mi representado, Concesión de Explotación Minera en la zona denominada “LA MILAGROSA”, localizada en el Municipio de San José de Comayagua, departamento de Comayagua y la cual tiene una extensión superficial de doscientas hectáreas (200). La sustancia mineral que se explotará será ANTIMONIO. La descripción del área es la siguiente: La zona está ligada de la estación de triangulación Buena Vista al vértice N° 3 de la zona con un rumbo N 24°00' E y una distancia de 14.4 kms., las coordenadas geográficas de esta estación son: Latitud 14°36' 44.924" N, longitud 88°04' 32.348" W, y con coordenadas restangulares, latitud 1.615.640.17 N, longitud 384.146.21 W, partiendo del vértice N° 1 con un rumbo N 82°00' E y una distancia de 1.820 mts., y con coordenadas latitud 1629620 N, longitud 389730 W, se llega al vértice N° 3; de este vértice con un rumbo S 85°30' W y una distancia de 1.840 mts., y con coordenadas latitud 389500 W, se llega al vértice N° 4; de este vértice con un rumbo Sur Franco y una distancia de 100 mts., y con coordenadas latitud 1628920, longitud 387680, se llega al vértice N° 5; de este vértice con un rumbo N 13°30" W y una distancia de 2.000 mts., y con coordenadas latitud 1628800 N, longitud 387700 W se llega al vértice N° 6; de este vértice con un rumbo N 18° 00' W y una distancia de 320 mts., y con coordenadas latitud 1629320 N, longitud 386680 W, se llega al vértice N° 7; de este vértice con un rumbo N 53°00' W una distancia de 300 mts., y con coordenadas latitud 1629660 N, longitud 386880 W, se llega al vértice N° 8; de este vértice con un rumbo S 15°00, E y una distancia de 1.800 mts., y con coordenadas latitud 1629840 N, longitud 386120 W, llegando al vértice N° 1 o punto de partida cerrándose así el perímetro de dicha zona.

En acatamiento a lo ordenado por el Código de Minería vigente acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Dos copias de la solicitud. b) Un Balance General. c) El croquis de la zona en original y dos fotocopias. d) Testimonio de Escritura de Constitución como Comerciante Individual debidamente inscrita. e) Fotocopias de documentos personales de mi representado.

En vista de tratarse de la explotación de Antimonio, mineral que se encuentra a flor de tierra o muy poca profundidad y en vista también de que esta zona ya fue trabajada o explotada anteriormente por sus antiguos concesionarios señores: ANDRES GODOY MEDINA Y ENRIQUE DIAZ PEREZ a quienes se les canceló dicha zona por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales según Resolución de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, pido se otorgue la Concesión de Explotación directamente por no haber duda de la existencia del mineral de Antimonio y comenzar a trabajar la zona de inmediato para aumentar la producción del país y crear más fuentes de trabajo.